

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D. C. 18 de agosto de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la calificación de la presente demanda Ordinaria Laboral de FERNANDO JESÚS IRAGORRI MUÑOZ contra FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC, con 18 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 18 de agosto de 2020, secuencia 8498, hora 8:05 a.m., efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico y se le asignó el número **2020-239**.

**CAROLINA FORERO ORTIZ**

Secretaria

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO**  
**Bogotá D.C. dos (2°) de septiembre de dos Mil Veinte (2.020)**

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente frente a la demanda ordinaria laboral promovida por el Sr. FERNANDO JESÚS IRAGORRI MUÑOZ, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **RODRIGO SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ALONSO**, identificado con la C. C. 1.032.435.8456 y T. P. 219.509 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del demandante en los términos y para los fines previstos en el poder (fl. 7).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda Ordinaria laboral de Primera Instancia, promovida en contra de la **FUNDACIÓN UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE COLOMBIA - FUAC**.

**NOTIFÍQUESE y CÓRRASE** traslado a la citada entidad por intermedio de su representante legal **RICARDO GÓMEZ GIRALDO** o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que de contestación a través de apoderado judicial. Por Secretaría, hágase entrega de copia de la demanda.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio suministrado por las partes, razón por la cual no se hará citación, aviso físico o virtual adicional y se entenderá cumplida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente a la notificación.

Finalmente, las demandadas, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda, deberá allegar la documental que conforme el expediente administrativo del demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

EL JUEZ,

**ALBEIRO GIL OSPINA**

BMM

JUZGADO 17 LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BOGOTÁ  
El presente auto se notifica por  
anotación en el estado No. 104 de  
fecha 03-09-2020

CAROLINA FORERO ORTIZ  
SECRETARIA